



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

Huaral, 03 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:



Carta N°166-2023-MPH/GDUR-SGOPEM de fecha 03 de mayo 2023, Carta N°022-2023-HAB.IZD.MPH-CI/RC, Carta N°033-2023-CONSORCIO MARGARITAS, Carta N°024-2023-HAB.IZD.MPH-CI/RC, Informe N°010-2023-JS-LARC/CI, Memorandum N°284-2023-GDUR/MPH, Informe N°486-2023-SGOPEM-GDUR-MPH, Informe N°209-2023-MPH/GDUR/SGEPT, Informe N°541-2023-SGOPEM-GDUR-MPH, Informe N°729-2023-MPH/GDUR, Proveído N°1296-2023-GM, Informe Legal N° 282-2023-MPH-GAJ, Informe N° 0821-2023-MPH/GPPR/SGP, Informe N° 175-2023-MPH/GPPR, sobre **"APROBACION del ADICIONAL DE LA OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**, de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS HABILITACIONES URBANAS ISMAEL COLAN TINEO, COLAN ZAMUDIO Y LAS DELICIAS, DISTRITO DE HUARAL Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N°2480475, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Carta N°166-2023-MPH/GDUR-SGOPEM de fecha 03 de mayo 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, notifica a CONSORCIO INGENIERIA, y a CONSORCIO MARGARITAS, las observaciones del expediente técnico del Adicional de la Obra N°01: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2480475.

Que, mediante Carta N°022-2023-HAB.IZD.MPH-CI/RC de fecha 04 de mayo 2023, CONSORCIO INGENIERIA, a CONSORCIO MARGARITA – Residente de Obra, hace llegar la Carta N°166-2023-MPH/GDUR-SGOPEM, para el levantamiento de observaciones del adicional de obra N°01.

Que, mediante Carta N°033-2023-CONSORCIO MARGARITAS de fecha 09 de mayo 2023, CONSORCIO MARGARITAS, presenta la subsanación a las observaciones sobre el Adicional de Obra N°1-Deductivo N°01, de acuerdo a la Carta N°166-2023-MPH/GDUR-SGOPEM.

Que, mediante Carta N°024-2023-HAB.IZD.MPH-CI/RC de fecha 10 de mayo 2023, signado con expediente administrativo N°13565 de fecha 10.05.2023, CONSORCIO INGENIERIA, remite el INFORME N°010-2023-JS-LARC/CI, sobre el levantamiento de observaciones planteadas por la entidad sobre el Adicional de la Obra



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

N°01: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2480475.



Que, mediante el Informe N°010-2023-JS-LARC/CI, emitido por el Jefe de Supervisión, da conformidad al expediente del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01, entregado por el Contratista Consorcio Margaritas (Consorcio Los Hermanos Del Sur SAC-New Sur E.I.R.L y New Power Company SAC); recomienda a la Municipalidad Provincial de Huaral aprobar el monto del presupuesto Adicional de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 23.083.44 (veintitrés mil ochenta y tres con 44/100 soles incluido IGV) y el monto del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 30.868.58 (treinta mil ochocientos sesenta y ocho con 58/100 soles incluido IGV); EL MONTO ADICIONAL NETO n°1 asciende por un monto de -7.785.14 (siete mil setecientos ochenta y cinco con 14/100 soles incluido IGV), EL PORCENTAJE DE INDICENCIA DEL Adicional De Obra N°01 Neto, es de -0.49%, valor permitido en el RLCE.

Que, mediante Memorandum N°284-2023-GDUR/MPH de fecha 12 de mayo 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, remite respuesta de CONSORCIO INGENIERIA, mediante Carta N°024-2023-HAB.IZD.MPH-CI/RC de fecha 10.05.2023.

Que, según Informe N°486-2023-SGOPEM-GDUR-MPH de fecha 18 de mayo 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, concluye que, de acuerdo al Informe N°010-2023-JS-LARC/CI, emitido por el Jefe de Supervisión, da conformidad al expediente del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01, entregado por el Contratista Consorcio Margaritas (Consorcio Los Hermanos Del Sur SAC-New Sur E.I.R.L y New Power Company SAC); recomienda a la Municipalidad Provincial de Huaral aprobar el monto del presupuesto Adicional de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 23.083.44 (veintitrés mil ochenta y tres con 44/100 soles incluido IGV) y el monto del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 30.868.58 (treinta mil ochocientos sesenta y ocho con 58/100 soles incluido IGV); EL MONTO ADICIONAL NETO N°1 asciende por un monto de -7.785.14 (siete mil setecientos ochenta y cinco con 14/100 soles incluido IGV), EL PORCENTAJE DE INDICENCIA DEL Adicional De Obra N°01 Neto, es de -0.49%, valor permitido en el RLCE; recomendado a la Entidad su aprobación.

Que, mediante Informe N°209-2023-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 30 de mayo 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, de conformidad al Informe N°050-2023/MPH/GDUR/SGEPT de fecha 26.05.2023, emitido por el evaluador de proyectos de inversión pública, el expediente técnico del Adicional de la Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" Etapa I, con CUI N°2480475, ha sido replanteado, tomando las consideraciones indicadas, el acta de precios se ha reformulado, por lo tanto se indica que se han levantado las observaciones, por lo que **se otorga conformidad** al Adicional de la Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" Etapa I, con CUI N°2480475.

Que, mediante Informe N°541-2023-SGOPEM-GDUR-MPH de fecha 01 de junio 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprobar el expediente técnico para la prestación del Adicional de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 23.083.44 (veintitrés mil ochenta y tres con 44/100 soles incluido IGV) y el monto del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende por un monto de s/ 30.868.58 (treinta mil ochocientos sesenta y ocho con 58/100 soles incluido IGV); de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" Etapa I, con CUI N°2480475, con un porcentaje de incidencia de -0.49%.



Que, mediante Informe N°729-2023-MPH/GDUR de fecha 02 de junio 2023, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal, mediante acto resolutivo la aprobación Adicional de la Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2480475.

Que, con Proveído N°1296-2023-GM, la Gerencia Municipal solicita opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 282-2023-MPH-GAJ, de fecha 21 de junio 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, y así mismo en el TUO de la Ley, que establece que el órgano encargado de las contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece que es la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza es la unidad encargada de dirigir evaluar y controlar las acciones de los Sistemas de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, entendiéndose que es la citada Sub Gerencia el órgano encargado de las contrataciones.

Que, asimismo, de acuerdo a las funciones establecidas en el Art. 88, del ROF de la entidad, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánico es la unidad orgánica encargada de normar y supervisar las obras que se realicen en áreas de dominio público; es así las cosas y estando a las funciones establecidas en el ROF de la entidad, se procede a la revisión y análisis de la aprobación del Adicional de la Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2480475.

Que, resulta conveniente señalar que el adicional de obra es una prestación que ocurre cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de la obra; que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objetivo previsto de la obra principal, y que da lugar a un presupuesto adicional; por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, se tiene la OPINIÓN N° 064-2019/DTN, emitida por la OSCE en la cual el organismo de contrataciones precisa "en este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término deductivo representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, resulta pertinente señalar que el Artículo 34 numeral 34.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, referente a las modificaciones al contrato, establece que, "34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en lo sucesivo el Reglamento) regula el procedimiento que debe seguirse para las prestaciones adicionales, estableciéndose en el artículo 205° lo siguiente:



"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)."



Que, conforme a la normativa señalada resulta claro que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público, y con la resolución del titular de la municipalidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en circunstancias en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original.

Que, para poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con el segundo requisito previsto en la normativa de contrataciones del Estado, el cual es contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda.- Es así, que respecto a la viabilidad presupuestal se tiene que, de la revisión de los actuados, no se cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que regula el procedimiento que debe seguirse para las prestaciones adicionales, estableciéndose en el artículo 205°, **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Que, es conveniente precisar que el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 146: Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares."

Que, se debe traer a colación el Art. 8, numeral 8.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

"ARTICULO 8.- FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ORGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)"





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

Que, conforme a lo aprobado en la Resolución de Alcaldía N° 053-2023-MPH, de fecha 11 de enero de 2023, donde se resuelve:



"ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad las siguientes atribuciones administrativas, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2023: (...) n) Aprobar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y ampliaciones complementarias, liquidar y resolver los contratos suscritos, derivados de los Procesos de Selección, salvo aquellas excepciones establecidas expresamente en la ley de la materia"; (el subrayado es nuestro).

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en cuenta los informes técnicos se deberá aprobar el Adicional de la Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias, Distrito de Huaral y Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2480475, y asimismo solicitar, previamente, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda, esto es, como requisito para la ejecución de prestaciones adicionales; de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, mediante Informe N° 0821-2023-MPH/GPPR/SGP, de fecha 06 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, por el cual informa que según informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural determina una incidencia final de -0.49%, por lo que se puede observar que no genera una demanda adicional de presupuesto asignado a la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS HABILITACIONES URBANAS ISMAEL COLAN TINEO, COLAN ZAMUDIO Y LAS DELICIAS, DISTRITO DE HUARAL Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI N°2480475.

Que, con Informe N° 175-2023-MPH/GPPR, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, por el cual informa que teniendo en cuenta el Informe N° 0821-2023-MPH/GPPR/SGP, donde señala que según el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, determina una incidencia final de -0.49%, por lo que se puede observar que no genera una demanda adicional de presupuesto asignado a la obra ut supra mencionada.

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y finanzas.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY, Y EL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°053-2023-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL DE LA OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS HABILITACIONES URBANAS ISMAEL COLAN TINEO, COLAN ZAMUDIO Y LAS DELICIAS, DISTRITO DE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0117-2023-MPH-GM

HUARAL Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N°2480475, por el monto del presupuesto Adicional de Obra N°01, asciende a s/ 23,083.44 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y TRES CON 44/100 soles incluido IGV) con Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a un monto de s/ 30.868.58 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 58/100 soles incluido IGV); con un PORCENTAJE DE INCIDENCIA de -0.49%, el cual no genera una demanda adicional de presupuesto, todo ello de conformidad a los considerandos antes expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL

